

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Enero de 1937

NUMERO 7457

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 5, de 7 de Enero, por la cual se avoca el conocimiento de un juicio instaurado ante el Alcalde del Distrito de Remedios.

SECCION SEGUNDA

Resolución 2, de 11 de Enero, por la cual se concede la libertad condicional al reo Gerardo Villanueva.
Resolución 3, de 4 de Enero por la cual se concede permiso a Moisés Cardozo Jr., para que importe revólveres.
Resolución 4, de 11 de Enero, por medio de la cual se concede permiso a Lindo y Maduro, para que importen fabricaciones.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento de Comunicaciones

Resolución 1, de 11 de Enero, por la cual se concede vacaciones a la señora Helena de Chattré, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá.

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 2, de 7 de Enero, por medio de la cual se expide Carta de Naturaleza, a favor de Panagiotis Perceas.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 9 de Enero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de la "Phillips-Jones Corporation", domiciliada en Nueva York, EE. UU. de A.
Solicitud de 9 de Enero, por medio de la cual se solicita registro de marca de fábrica a favor de The Casco Manufacturing Company of America, Inc., de Delaware, EE. UU. de A.
Resolución de 9 de Enero, por la cual se solicita registro de marca de fábrica a favor de la "Parfumerie Houbigant", de París, Francia.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 157, de 31 de Diciembre, por medio de la cual se concede a la señora Edith Navarro de Parada, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 158, de 31 de Diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario solicitado por la señora Hilda S. de Rivera, ex-Maestra de Escuela.

Resolución 159, de 31 de Diciembre, por la cual se declara a la señora Elena M. Rivera, Maestra de Escuela, transitoriamente inhabilitada para el servicio.

Resolución 160, de 31 de Diciembre, por la cual declara a la señora Laura A. Aranda, Maestra de Escuela, transitoriamente inhabilitada para el servicio.

Resolución 161, de 31 de Diciembre, por la cual declara a la señora María L. Aranda, ex-Maestra de Escuela, transitoriamente inhabilitada para el servicio.

Resolución 162, de 31 de Diciembre, por la cual declara a la señora Raquel M. de Vandenbrouck, transitoriamente inhabilitada para el servicio.

OFICINA DE JUERILACIONES

Resolución 212, de 31 de Diciembre, por la cual se reconoce al señor Juan García, el derecho de ser Jefe de Familia.

Resolución 213, de 31 de Diciembre, por la cual se autoriza a los señores Ernesto A. Miranda y Juan José Franco, para que cobren unas cuotas acordadas a favor de las hermanas por su finca madre, señora Isabel R. Arce.

Relección de las facturas correspondientes visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Horarios de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 7 de 1937.

William Kelso, norteamericano, vecino de Remedios, Provincia de Chiriquí, en representación de su hijo Enrique Kelso, solicita al Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del juicio de policía instaurado ante el señor Alcalde del mencionado Distrito, con motivo de un accidente de tráfico acaecido al ser chochado el carro que manejaba este menor por el carro manejado por Leopoldo Arosemena Jr., natural de Penonomé y vecino de Remedios, cerca del puente de San Félix, el 20 de Enero de 1936.

El asunto fué fallado por el Alcalde del Distrito y por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en segunda instancia; el avocamiento se solicitó en tiempo oportuno; la revisión del fallo es procedente.

Consta en el proceso a la vista que Enrique Kelso, en estado normal, viajaba con su familia hacia San Félix

en la fecha expresada, en el carro manejado por él y chochado por el carro que manejaba Leopoldo Arosemena Jr.; que Arosemena guió su carro, encendido después del accidente, hasta el lugar de "El Higüero", donde Antonia Solano le suministró agua para apagarlo; que éste se encontraba permanentemente embrulado e imprimía gran velocidad a su auto, cuando chocó por detrás al carro manejado por Kelso. Estas circunstancias están acreditadas por la prueba testimonial, por las fotografías adjuntas tomadas en el lugar del accidente, que indican la posición de los vehículos y reanuncian, de manera bastante exacta, la causa y por el informe pericial que figura al folio 20 del expediente, del cual se transcribe el siguiente concepto:

"El punto y el carro de Kelso se divisan desde el momento de la colisión hacia la parte de atrás de donde fue puesto la señal de freno rojo y en donde una manecilla roja de 305 centímetros de longitud desde ese lugar, hacia el punto de colisión, indica que a esa distancia el carro de Arosemena tenía la velocidad de 20 millas por hora, por lo que se ve que desde allí no sólo se inicia la señal de freno rojo, sino también el punto de colisión, lo que indica que Arosemena tenía la velocidad de 20 millas por hora en la colisión, y que las ruedas dejadas

en el lugar del choque, el carro del hijo de Kelso había ya recorrido diez y ocho metros en la carretera nacional desde el momento en que salió del camino de la finca de ellos, y durante este mismo espacio de tiempo el carro manejado por Arosemena recorrió el trayecto de doscientos diez y siete metros, lo que indica la gran velocidad que traía y que no pudo contener".

El Alcalde del conocimiento declaró por tales razones, responsable del accidente a Arosemena Jr., imponiéndole multa de B. 25.00 y dejando en libertad a las partes para reclamar sus perjuicios ante el Poder Judicial; pero habiendo interpuesto Arosemena recurso de apelación, el Gobernador de Chiriquí devolvió las diligencias al inferior para que corrigiera su Resolución en el sentido de decir a quién correspondía la indemnización de los daños sufridos por ambos carros en el accidente.

El Alcalde hizo practicar los avalúos, declaró a Arosemena Jr. y a Kelso hijo, responsables en el mismo grado de la infracción de tráfico y les condenó a pagar, por partes iguales, los perjuicios estimados en B. 180.00. Este funcionario tomó en cuenta al dictar su nueva Resolución el hecho, según él comprobado, de que Kelso trató de pasarse con su carro al carro manejado por Arosemena, para que éste no le echara polvo.

Kelso apeló de la nueva decisión y el señor Gobernador de Chiriquí aprobó este fallo por Resolución número 104 de 12 de Noviembre de 1936, fundándose en las mismas razones aducidas por el inferior.

Se observa sinembargo, que tal apreciación está errada, porque se ha acreditado en el proceso que el carro de Kelso recorrió solamente diez y ocho metros en la carretera, desde el punto donde a ésta converge el camino de su finca hasta el sitio donde fué chocado por el carro de Arosemena. Si se tiene en cuenta que Arosemena imprimía a su auto velocidad excesiva, como lo han acreditado los peritos y Kelso daba al suyo una velocidad moderada, como lo indica su recorrido, es evidente que éste no pudo pasarse a aquél sino que fué Arosemena quien trató de pasarle, pero no pudo controlar la marcha por exceso de velocidad y por su estado de embriaguez no pudo evitar el choque. Claro está que éste fué el único responsable del accidente.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo, de manifiesto como queda la injusticia de lo resuelto contra Arosemena Jr.,

RESUELVE:

Avocar el conocimiento del asunto y reformar las Resoluciones número 13 dictada por el Alcalde de Remedios el 14 de Abril de 1936 y número 104 del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, fechada el 12 de Noviembre del mismo año, en el sentido de declarar exento de responsabilidad a Enrique Kelso en este accidente de tráfico.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 11 de 1937.

Gerardo Villanueva, panameño, de 18 años de edad, soltero, reo del delito de lesiones, quien desde el 25 de Septiembre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de 3 meses 20 días de reclusión que le fué impuesta en sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Coelé confirmada y reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 23 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coelé donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gerardo Villanueva la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se autoriza la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 8 de 1937.

Conforme lo dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1923, concédese al señor Moisés Cardoze Jr., Gerente-propietario de la Ferreteria Panamá, de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Hartford, Conn., Estados Unidos de América, seis (6) revólveres "Colt" calibre 38 largo, cañón de 4", fabricados por la Colt Patent Fire Arms Co., los cuales se darán a la venta en su establecimiento comercial.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Permiten la introducción de fulminantes**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 11 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Lindo & Maduro, de esta plaza, el permiso solicitado para importar de París, Francia, mil (1000) paquetitos constantes de diez (10) cartoncitos cada uno y cada cartoncito que contiene cien (100) fulminantes para escopeta. Estos fulminantes son fabricados por la casa *Jean Cohen Horviller* y serán vendidos a los siguientes comerciantes de esta plaza:

A Chung Siak & Cia., doscientos (200) paquetitos.
A Chial León Cia. Ltda., cien (100) paquetitos.
A Kwong Mee Long & Cia., cien (100) paquetitos.
A Manuel Ah Chu, cien (100) paquetitos.
A George See, cien (100) paquetitos.
A Francisco Amuy & Cia., cien (100) paquetitos.
A Fat & Cia., cien (100) paquetitos.
A Lindo & Maduro, cien (100) paquetitos.
A Yau Ka Hing Hnos., cincuenta (50) paquetitos.
A Lee Yuk Ming Hnos., cincuenta (50) paquetitos.
Total 1000 paquetitos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES**Otorgan vacaciones****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 11 de 1937.

Vista la solicitud de la señora Helena de Chatrú, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual pide se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese un mes de vacaciones a la señora Helena de Chatrú, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, a partir del 8 de Febrero entrante, de acuerdo con el artículo 796 del Código arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

Se expide carta de naturaleza**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 7 de 1937.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Panagioti Perens ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, estando en posesión de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1931, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Panagioti Perens.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1491

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto Panagioti Perens ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

POR TANTO en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Panagioti Perens declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Panagioti Perens.

Nacionalidad de origen reconocida: Grecia.

Edad: 56 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 11 años.

Estado (Civil): Casado.

Nombre de su esposa: Anastasia R. Comopida.

Declaro, solemnemente, que he leído con el sello de la República y el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores a los señores Perens y a su esposa y que no existen en esta y sólo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SOLICITUDES

de Registro de Marcas de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

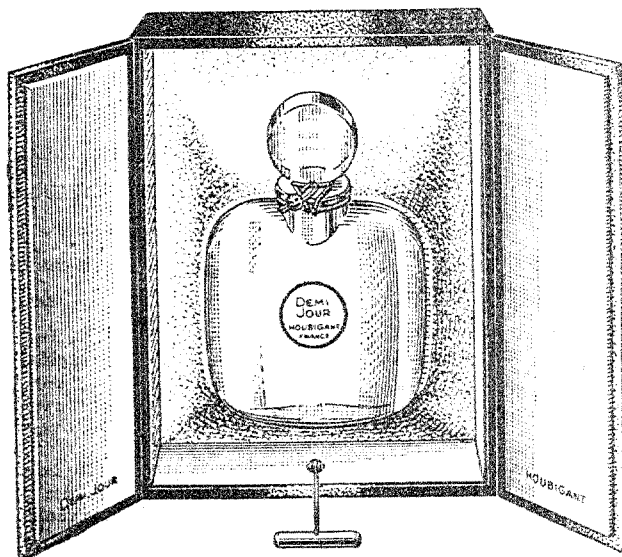
Molino y Moreno, abogados, respetuosamente pedimos al nombre de la "Parfumerie Houbigant", Sociedad Anónima, de París, Francia, el registro de la marca "DEMI JOUR", la cual ya ha sido registrada en Francia. A más de la denominación indicada, constituye la marca el aspecto característico del frasco y de su cajeta cual el grabado sobre el frasco en una etiqueta redonda se lee "DEMI JOUR" y el nombre HOUBIGANT y la dirección FRANCE. En la cajeta en sus puertas se lee DE-

gistro de la marca de fábrica constituida por el nombre distintivo "VAN HEUSEN", usado para amparar camisas de etiqueta, camisas interiores suaves, camisas ordinarias de trabajo, y partes de estas como tirillas para

VAN HEUSEN

enellos, puños y pecheras. La marca se imprime directamente en la mercancía o se representa en etiquetas adheridas a las envolturas o empaques de la mercancía, o se usa de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en tamaños, formas y colores distintos, sin alterar el distintivo expresado.

Acompaño los documentos que exigen las leyes sobre la materia.



MI JOUR y HOUBIGANT. Esta marca ampara productos de perfumería de la casa.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Enero 5 de 1937.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula número 47-1089.

Panamá, 6 de Enero de 1937.

Angel L. Casis,
Cédula número 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
9 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
9 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito para la "Phillips-Jones Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, el re-

gistro de la marca de fábrica constituida por el nombre

Como autorizado de The Casein Manufacturing Company of America, Inc., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pedimos el registro de una marca de fábrica que consista en la palabra "DORADO", para amparar un producto alimenticio de leche, extraído de la leche, cuya marca se aplica o fija en los recipientes

que contienen el producto, ya sea por medio de litografía o de cualquier otro sistema de impresión, en cualquier tamaño o forma, siempre que conserve como carácter distintivo la citada palabra "DRYCO".



La sociedad propietaria de la marca, registrada en los Estados Unidos, como lo demuestra el comprobante que acompañamos, ha cambiado varias veces de nombre, y en la actualidad lleva el arriba indicado.

Una vez cumplidos los términos legales, rogamos que se registre la marca.

Panamá, Enero 4 de 1937.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
9 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se concede auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Edith Navarro de Parada, ex-Maestra de la Escuela Antonio José de Sucre, en el Distrito Escolar de David, solicitó a este Despacho en memorial de 22 de Octubre próximo pasado que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, a favor de las Maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravedad, y acompañe un certificado expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado del servicio. Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación escolar vigente respecto al auxilio pecuniario por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Edith Navarro de Parada, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestras la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Antonio José de Sucre, en el Distrito Escolar de David, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Hilda S. de Rivera, ex-Maestra de la Escuela de Tijeras, en el Distrito Escolar de Bugaba, solicitó por memorial de 9 de Julio del año en curso que se le concediera el auxilio pecuniario de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para el caso acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, a que se refiere el artículo 8º del mencionado decreto.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio por maternidad, y en atención a que el señor Inspector General de Enseñanza recomienda se acceda a lo pedido,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Hilda S. de Rivera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Tijeras, en el Distrito Escolar de Bugaba, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se les declara inhabilitadas para el servicio

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

En memorial de fecha 28 de Julio último pide a este Despacho la señorita Elvia Ma. Becerra L., maestra de la escuela de Poeri (Aguadulce), que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de cuarenta y cuatro días, por causa de enfermedad comprobada, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a ese tiempo. Para comprobar el derecho que le asiste, la interesada acompaña a su petición los certificados exigidos por el Decreto número 43 de 1925, y la Inspección General de Enseñanza, en nota número 1556, de 20 de Agosto de este año, recomendando que se acceda a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Elvia Ma. Becerra L., transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, por el término de cuarenta y cuatro días, y reconocerle el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cincuenta y ocho balboas sesenta y tres centésimos (B. 58.63), equivalente al tiempo de su inhabilitación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43

de 15 de Junio de 1925, como maestra de la escuela de Poerí, Distrito Escolar de Aguadulce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señorita Laura A. Aranda, maestra de la Escuela Puerto Rico, Distrito Escolar de Aguadulce, pide a este Despacho, en memorial de fecha 24 de Agosto último, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de un mes, por causa de enfermedad comprobada, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a ese tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar. La interesada acompaña a su solicitud los certificados exigidos para ese efecto y la Inspección General de Enseñanza, en oficio número 1660, de fecha 1º de Septiembre recomienda que se acceda a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Laura A. Aranda transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cuarenta y cinco (B. 45.00) balboas equivalentes a un mes de sueldo como maestra de la Escuela Puerto Rico, Distrito Escolar de Aguadulce, de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Solicita la señorita Matilde Ayala D., maestra de la Escuela de Yaviza, Darién, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, por tres meses, y pide que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a ese tiempo conforme lo dispone el Decreto número 43 de 1925. Acompaña la interesada a su solicitud los certificados necesarios para el caso, y la Inspección General de Enseñanza en nota número 1804 de 17 de Septiembre último recomienda que se acceda a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Matilde Ayala D., transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento veinte (B. 120.00) balboas

equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la Escuela de Yaviza, Darién, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Pide a este Despacho la señora Raquel M. de Vannucchi, en memorial de fecha 27 de Agosto último, que de conformidad con lo que dispone el artículo 109 de la Codificación Escolar, se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente al tiempo de su inhabilitación que, de acuerdo con el certificado médico que acompaña, es de un mes. La Inspección General de Enseñanza, con nota número 1666, de fecha 10 de Septiembre último recomienda que se acceda a lo pedido, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Raquel M. de Vannucchi, transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de un mes, por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de treinta y cinco (B. 35.00) balboas equivalentes a un mes de sueldo como maestra de la Escuela de Los Algarrobos, Distrito Escolar de Santiago, conforme lo establece el artículo 109 de la Codificación Escolar Artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se le reconoce el derecho de ser jubilado

RESOLUCION NUMERO 212

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 212.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

El señor Juan García ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1º. Cinco (5) declaraciones extra-judicio rendidas ante el Juez Quinto del Circuito de Panamá por los señores Otilio Mariela, Calisto Añino, Buenaventura Martínez Luna, José Santos Sánchez y Adolfo Cifuentes, las cuales acreditan que el pensionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

2º Certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales, suscritos por el Habilitado y por el Teniente-Secretario del Cuerpo de Policía Nacional y por el Sub-Administrador de la Renta de Licores, en los cuales consta que el interesado prestó servicios al Estado por más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

a) Agente de Policía, así:

Del 16 de Diciembre de 1903 al 18 de Julio de 1909, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 1º de Agosto de 1909 al 11 de Marzo de 1910, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 22 de Marzo al 10 de Mayo de 1910, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 11 de Mayo al 31 de Agosto de 1910, con un sueldo mensual de B. 25.00;

Del 1º de Septiembre de 1910 al 14 de Diciembre de 1911, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 1º de Enero de 1913 al 10 de Junio de 1919, con un sueldo mensual de B. 45.00;

b) Guardián del Muelle Fiscal de Panamá, del 8 de Noviembre de 1925 al 21 de Enero de 1931, con un sueldo mensual de B. 50.00;

3º Certificados oficiales en que consta que el peticionario observó buena conducta durante el tiempo que desempeñó los cargos que se dejan mencionados; y

4º Certificados del Administrador de la Junta de Inquilinato que acredita que el solicitante trabajaba bajo la dependencia de esa Junta al tiempo de hacer su petición.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el interesado a obtener el beneficio de la jubilación, además el cuadro de servicios establece que los cargos servidos por él son de carácter nacional, y como la suma total de salarios es menor de B. 50.00 le corresponde como pensión, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 14º de la Ley 7ª de 1935, una suma igual al último sueldo devengado, es decir, cincuenta balboas (B. 50.00).

Por todo lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Juan García a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RESOLUCION NUMERO 213.

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 213. Panamá, Enero 5 de 1937.

Los señores Ernesto A. Morales y José Luis Franco Jr. han elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicitan se les devuelva el total de las sumas

aportadas al Fondo de Jubilaciones por su finada madre, señora Isabel R. Aparicio.

Para sustentar la solicitud acompañan a su escrito un certificado del Registrador General del Estado Civil que acredita que la señora Aparicio murió el día 15 de Junio de 1936; dos partidas de nacimiento en las cuales consta que los peticionarios son hijos de la finada señora; y un certificado del Auditor de Jubilaciones en que consta que la señora Aparicio contribuyó al Fondo de Jubilaciones desde el mes de Marzo de 1935 hasta el día Junio del año próximo pasado, inclusive.

Por lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, de acuerdo con lo establecido por el inciso único del Parágrafo del artículo 11º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Autorízase a los señores Ernesto A. Morales y José Luis Franco Jr. para que reciban la suma total de las cuotas aportadas al Fondo de Jubilación por su finada madre, señora Isabel E. Aparicio.

Remítase copia autenticada de esta Resolución al Secretario de Hacienda y Tesoro, al Contralor General de la República y al Gerente del Banco Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 6 (Día 6 de Enero)

Panamá Furniture Co., aceite para pulir muebles, 10 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	B. 63.00
Casimiro Moreno, ángel de mármol, crucifijo, etc., 7 bultos, por vapor Feltre, de Lione, Italia, por	268.10
Yau Ka Hing Hnos., sardinas en latas en salsa de tomate, etc., 100 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	265.00
F. Miller, amplificador de voz, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	168.06
Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	82.20
Ventura Hnos., vino tinto de mesa, 26 bultos, por vapor Santa Clara, de San Antonio, por	59.49
A. G. Mondol, pijamas de seda artificial, trajes, telas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama por	620.62
Paul J. Kiener, tripas de carnero saladas, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Mollendo, por ..	324.00
Pan American Orange Crush Co., peras frescas, 250 bultos, por vapor Netheroy, de New West Minister, por	7,108.80
Pan American Orange Crush Co., manzanas frescas, 768 bultos, por vapor Netheroy, de New Westminster, por	1,151.58
Pan American Orange Crush Co., tapas co-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES LINARIOS

OFICINA

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION:

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde haya que pagar franquicia

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 10.00.—En el extranjero: B. 12.00 Valor del número atrasado: B. 6.19

ronas de hojalata y corcho, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 168.00

Radio Pictures of Panama Inc., cajas vacías, etc., 8 bultos, por vapor Toioa, de Nueva York, por 642.65

Isaac Brandon & Bros Inc., sopa vegetal, mayonesa, machetes etc., 395 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 2.469.72

Inocencio Galindo Jr., cebollas, 75 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por 45.00

Inocencio Galindo Jr., cebollas, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 90.00

Louise Tezanos, artículos plateados de uso personal, 1 bulto, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por 19.94

Elisa de Chung, hebillas de metal para zapatos, etc., 5 bultos, por vapor Phoenixia, de Hamburgo, por 191.99

Elliot Shipping & Land Co., arcones de acero, completos, etc., 3 bultos, por vapor Chiriquí, de Gothemburgo, por 2.152.78

Esteban Durán A., vino blanco y tinto, 8 bultos, por vapor Achilles, de Tarragona, por 103.90

Bata Shoe Co. Inc., zapatos de lona con suela de goma etc., por vapor Hansa, de Hamburgo, por 812.61

Lee Yuk Ming Huos., papel Kraft para envolver, 100 bultos, por vapor Merope, de Copenhague, por 351.00

J. y A. Domínguez, tela blanca de hilo, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por 299.55

García Lida., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 703.45

Sing Kee Co., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 252.00

Walter Valencia, bailes de fibra ordinaria, cajas de cuero, etc., 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 138.00

M. E. Talavera, jabón de castilla, de tocador, germicida, etc., 1 bulto, por vapor Sixadia, de Nueva Orleans, por 39.52

Swift & Co., mantiguilla para, 40 bultos, por vapor Cefala, de la Habana, por 292.16

Ministro Americano, auto Ford, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 659.90

Silvestre Brosella Co. Ltda., champaña, 17 bultos, por vapor Grande Terre, de El Havre, por 17.99

Silvestre Brosella Co. Ltda., champaña, 17 bultos, por vapor palomote Torre, de El Havre, por 95.89

Peter Christensen, botellas de licor de cereza, 10 bultos, por vapor Europa de Copenhague, por 129.90

H. E. Williams, espejos de vidrio ordinario, botellas etc., 17 bultos, por vapor Shinko Maru, de Kobe, por 487.14

J. y A. Domínguez, camisas de algodón para hombre, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 210.67

Werner Knaack, suca puntas de plomo; artículos de hierro etc., 12 bultos, por vapor Tokai Maru, de Osaka, por 189.96

Werner Knaack, artículos de hierro esmaltado para servicios domésticos, 20 bultos, por vapor Tokai Maru, de Osaka, por 295.67

Jorge Aboud, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 234.90

Swift & Co., (Coca Cola Bottling Co.), carne congelada, 28 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 560.34

Isaac Brandon & Bros Inc., dinamita para minas, pólvora negra, 200 bultos, por vapor Cacique, de Filadelfia, por 1.479.50

Berguido y Co., jabón Palmolive: pasta dentífrica, etc., 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 97.61

S. Ernesto Duque, auto Hudson Sedan, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 974.50

El Corte Inglés S. A., tejido de lana, 3 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por 2.108.54

Shung Cheung Co., papel Kraft para envolver, 100 bultos, por vapor Merope, de Copenhague, por 350.00

Eusebio A. González, almohadas rellenas de plumas ordinarias, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 109.72

Salomón Acoca, cinturones de cuero; sweaters de lana, etc., 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 299.60

C. O. Mason Inc., cigarrillos Marvels, raso de seda para zapatos, 31 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 520.20

Marcelino Riera, cristales con trabajos, espejos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 112.51

Warner Bros F. Nt. South Films. Inc., material de anuncio, películas de cine, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 783.97

D. G. Langshaw, sobrecamas de algodón y seda, 1 bulto, por vapor Acajutla, de Punta Arenas, por 176.95

Antonio Zaldo, magazines, 21 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 37.60

Lewis Service Inc., películas para fotografías etc., 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por 344.35

Alfred Schaff, cartón prensado de pulpa de madera, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 121.45

M. L. Castel, valor de reparación de una máquina, cortadora de tela, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 37.50

Rosania Co., tela de algodón blanca y negra para forros etc., 2 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por 365.65

Pan American Orange Crush Co., concentrados para aguas azucaradas, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 152.49

David E. Acrien, patios de fibra vacíos, 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 191.40

Wallinziard y Arango S. A., repuestos para automóviles, 2 bultos, por vapor Veragua, de

Nueva York, por	168.76
Marcelino Riera, bastidores de hierro para camas, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	282.00
Compañía Cynos S. A., macarela en salmuera, 5 bultos, por vapor Fort Amherst, de Halifax, por	28.50
Jorge D. Arias, partes para calderas de vapor, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	289.12
Walter Kirchner, papel con sobres; papel carbón etc., 10 bultos, por vapor Schwaben, de Bremen, por	269.87
Y. Amano y Co., joyería falsa de metal ordinario, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	106.05
Swift y Co., (Sucesores de R. R. Arias), carne de res congelada; queso; pata de cerdo, etc., 67 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	851.12
Swift y Co., (Sucesores de R. R. Arias), carne de res congelada; queso; pata de cerdo, etc., 499 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	6,028.68
Esteban Durán A., whiskey, etc., 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	140.80
Club Hípico de Panamá, caballos de carrera, de pura sangre, etc., 14 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por	5,136.35
Nestle & Anglo Swiss Milk Prod. Ltda., chocolate, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	79.20
Nestle & Anglo Swiss Milk Prod. Ltda., lactógeno alimento para niños, leche, etc., 165 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	555.21
Lai Hing Co., redes de algodón, cintas de seda y algodón, etc., 2 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	355.89
Dalip Singh & Bros, sobrecamas de seda, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	135.00
Gilberto Brid, whisky Canadian Club, Walker, American Rye, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	165.12
Gilberto Brid, whisky White Horse, 50 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	555.62
Joaquín Ruiz Álvarez, pastillas Vick y de Oroz; gotas Vick, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	109.25
Ministro Americano, ron Cartavio, 1 bulto, por vapor Santa Inés, del Callao, por	9.60
Ministro Americano, vinos, 15 bultos por vapor Orbita, de La Rochelle, por	194.84
Kelse Jordan Sales Co., alimentos para niños, levadura en polvo, etc., 109 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	381.00
The Panama Electric Co., aros de acero para ruedas de tranvía, 8 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	150.57
Luis Angelini, whisky Canadian Club, American Rye, 44 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	365.04
Luis Angelini, whisky Canadian Club, muestras, material de aviso, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	66.54
Imprenta Hernández, papel ordinario, para escribir, 21 bultos, por vapor Merope, de Copenhague, por	165.55

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 31 de Diciembre de 1936.

As. 3234. Contrato celebrado en esta ciudad el 2 de los corrientes, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Albert Nielsen, un carro marca Ford.

As. 3235. Contrato celebrado en esta ciudad el 12 de los corrientes, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Walter J. Harris, un carro marca Ford.

As. 3236. Escritura número 18, de 10 de Enero de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez traspasa a Ana Cohen Henríquez un crédito hipotecario a cargo de Thomas Jefferson Marine.

As. 3237. Escritura número 865, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Cohen Henríquez cancela obligación hipotecaria a Rita Marine.

As. 3237. Escritura número 1185, de 26 de Diciembre actual, de la Notaría Primera, por la cual Rita Marine vende a Eliseus Jordán y Lillian Best una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad; y los compradores constituyen hipoteca por el saldo que quedan a deber.

As. 3239. Escritura número 1207, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual los señores Raúl Espinosa y otros, vende a Juan José Amado un lote de terreno ubicado en Matías Hernández de este Distrito.

As. 3240. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de Meba Singh, sobre una finca de la Sección de Panamá, para responderle de posibles perjuicios.

As. 3241. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 18 de los corrientes, por el cual Colon Motors Inc., vende condicionalmente a Vera Boyle, un carro marca Ford.

As. 3242. Escritura número 836, de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Julián Sosa cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por Julia Teresa Díaz.

As. 3243. Escritura número 1188, de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Fernando Sánchez cancela hipoteca constituida por Carmen María Chávez.

As. 3244. Escritura número 1205, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Carmen María Chávez adiciona la Escritura Pública número 85 de 6 de Marzo de 1933, de la Notaría del Circuito de Colón.

As. 3245. Escritura número 1208, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" vende a Julia Teresa Díaz, un lote de terreno en esta ciudad; y ésta declara que en dicho lote tiene una casa construida.

As. 3246. Escritura número 865, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Julia Teresa Díaz constituye hipoteca a favor de Teodolinda Boyd de Arosemena, sobre una finca en esta ciudad.

As. 3247. Escritura número 106, de 12 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Genarina Conte Ocaña y otras, por una parte, y el Gobierno Nacional, por otra parte, celebran contrato de permuta de dos lotes de terreno y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 3248. Escritura número 1213, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual los señores Carlos Antonio Fábrega y Vicente Sáenz, protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Second Moonhill Corporation", referente a su constitución.

As. 3249. Escritura número 612, de 5 de Septiembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Natalia Ramos compra a Dionisio Olmedo, una casa en el Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

As. 3250. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 21 de los corrientes, por el cual Colón Motors vende a Thomas McGuirk, condicionalmente, un carro marca Ford.

As. 3251. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 21 de los corrientes, por el cual Colón Motors vende condicionalmente un carro marca Ford a J. H. Whidden.

As. 3252. Escritura número 858, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Roberto Jiménez traspasa a título de venta a Ana Quelquején de Jiménez, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3253. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 18 de los corrientes, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a B. R. Hart un carro marca Ford.

As. 3254. Escritura número 1215, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual los señores Carlos Antonio Fábrega y Vicente Sáenz protocolizan el pacto social de la sociedad anónima denominada "Fire Moonhill Corporation", referente a su constitución.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 2 de Enero de 1937.

As. 3255. Escritura número 1201, de 30 de Diciembre de 1936, de la Notaría Primera, por la cual María Herrera de Davis, en su carácter de apoderada general de Zahira Herrera viuda de Herrera, hace una reunión de fincas situadas en esta ciudad.

As. 3256. Matricula de Comercio número 2668, de 4 de Diciembre de 1936, de la Gobernación de esta Provincia, extendida a favor de la razón social de la casa "Ho Mow Yau", establecida en esta ciudad bajo el nombre "Lucky Ho Tat".

As. 3257. Escritura número 12, de 25 de Enero de 1937, de la Notaría del Circuito de Cacha, por la cual Eugenio Ramos vende a Luciana Ramos para de una finca ubicada en el Distrito de Peromamp.

As. 3258. Poder especial conferido por Ulises N. Nriega a favor de Laura Arosemena de Nriega, ante

Consul de Panamá en Santa Marta, República de Colombia, el día 15 de Enero de 1935.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 4 de Enero de 1937.

As. 3259. Contrato celebrado en Colón el 26 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a V. John Cameron, un carro marca Lincoln-Zephyr.

As. 3260. Contrato celebrado en Colón el 21 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a Siccil I. Walkes, un carro marca Ford.

As. 3261. Escritura número 363, de 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Compañía L. L. Toledano, S. A., cancela a Luis Von Cheng, préstamo garantizado con hipoteca y anticresis.

As. 3262. Escritura número 364, de 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jacob de Castro cancela a Luis Von Cheng un préstamo garantizado con segunda hipoteca.

As. 3263. Escritura número 365, de 31 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Aubrey Surgeon vende a Helen Aviball Ferreiru de Surgeon, una casa en la ciudad de Colón.

As. 3264. Escritura número 350, de 19 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Logia "Lirio del Atlántico" No. 493, de la Orden Antigua de Hortelanos Libres Británicos, sociedad Amistosa, protocoliza varias Actas.

As. 3265. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Colón, el 14 de Septiembre del año pasado, a favor de la moto-nave "Déborah", de propiedad de Linda Lucile Surgeon y Wilfred Aubrey Surgeon, de la ciudad de Colón.

As. 3266. Escritura número 225, de 9 de Septiembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Colón por la cual Aubrey Lionel Surgeon vende a Linda Lucile Surgeon las 12 16 avas partes de la nave a motor denominada "Déborah".

As. 3267. Escritura número 401, de 28 de Septiembre de 1936, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Aubrey Lionel Surgeon vende a Wilfred Aubrey Surgeon, las 3/16 avas partes de la nave "Déborah".

As. 3268. Escritura número 1210, de 30 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Esmeralda Flores, dos lotes de terreno en Chilibra, Distrito de Panamá.

As. 3269. Escritura número 1, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company" vende a los señores Elsie Luria y otros, un lote de terreno en esta ciudad; y The National City Bank of New York hace cancelaciones parciales hipotecarias.

As. 3270. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Julio del año pasado, por el cual Samuel Benson, S. A., vende condicionalmente a Frank J. Bickberg, un carro marca Buick.

As. 3271. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Agosto del año pasado, por el cual Samuel Benson, S.

A., vende condicionalmente a Earnest Graves, un carro marca Chevrolet.

As. 3272. Escritura número 93, de 14 de Abril del año pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Emilio Mario de Puy, como apoderado de Ramón Romagosa Arnaus, le da en arrendamiento a Alcides González los bajos de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3273. Resolución número 5043, de 18 de Diciembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Daltroff et Cie".

As. 3274. Escritura número 860, de 31 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima que se denominará "Dulcideo González N., S. A..."

As. 3275. Escritura número 854, de 23 de Diciembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Ida Icaza de Weill traspasa a título de venta a Sixta Morales de Soto una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3276. Oficio número 391, de 29 de Diciembre último, del Juez Segundo del Circuito, por el cual ordena el levantamiento de embargo sobre las rentas de una finca de esta ciudad.

As. 3277. Escritura número 1203, de 30 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Magdalena Herrera de Calderón reconoce una deuda al Banco Nacional, y para garantizarle dicha deuda constituye hipoteca sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio de La Exposición, de esta ciudad.

As. 3278. Escritura número 2, del Consejo Municipal del Distrito de Parita, de 27 de Diciembre último, por la cual Josefa Luz Luna de Rodríguez da su consentimiento a la venta hecha por su esposo sobre la tercera parte de un terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3279. Oficio número 1003, de 4 de Enero actual, del Juez Cuarto Municipal, por el cual ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Virgilio Tejada Luna sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Alejandro Ortega.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA (Día 8 de Enero)

Nº. 22. La sociedad Icaza y Cía., Limitada, traspasa a título de venta al señor Rafael Hurtado, un lote de terreno marcado con el número C-8 en la finca denominada "Las Colinas", situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por la suma de B. 510.00.

Nº. 23. Por la cual la señora doña Delia Patterson viuda de Martín, vende al señor Catalino Arrocha Graell dos fincas situadas en el Barrio de La Exposición, de esta ciudad.

Nº. 24. Por la cual los señores Roberto Pérez y Rubén Oscar Miró hacen declaración en relación con la Escritura número once, de 5 de Enero de 1937, de esta Notaría.

Nº 25. Por la cual se reforma y adiciona la Escritura número 623, de 2 de Julio de 1934, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, que funda la sociedad "C. Dharm Singh y Sons, Limited".

Nº. 26. Por la cual el Banco Nacional cancela crédito hipotecario constituido por la señora Teresa de León.

(Día 9 de Enero)

Nº 27. La Compañía Unida de Duque da en arrendamiento una finca situada en Cocle al Sr. Pedro Sáenz Graell, y el Sr. Rodolfo Ernesto Chiari se constituye fiador del arrendatario.

Nº. 28. Por la cual el señor José Daniel Crespo, confiere poder general a su esposa, la señora Elisa Luisa Campodónico de Crespo.

Nº. 29. Por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Compañía de Tomás Arias, S. A.", celebrada en esta ciudad, el 15 de Noviembre de 1936.

Nº. 30. Por la cual Andrés Ventre vende a la señorita Carmen Rosa Ruiz 40 acciones de "La Estrella, S. A.", Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias, y Lino Jacobo Tulipano redime dichas acciones del gravamen prendario que sobre ellas pesa, y cancela la escritura 958, de 1º de Noviembre de 1934, de esta Notaría.

(Día 11 de Enero)

Nº. 31. El señor Vidal Noriega vende a la sociedad Silvio Salazar y Compañía, S. A., una finca (terreno y casa), situada en el lugar llamado "Paitilla", en el Distrito de Panamá, por la suma de B. 1.250.00.

Nº. 32. La sociedad "Silvio Salazar, y Cía., S. A." constituye hipoteca a favor de la señora Amelia Corrales de Sergeant, por la suma de B. 750.00 sobre una finca (terreno y casa), situada en el lugar llamado "Paitilla", Distrito de Panamá.

Nº. 33. Por la cual la sociedad Icaza y Cía., Limitada, da en venta a la señora Leticia Lancoar un lote de terreno marcado con el número A-50 en la finca denominada "Pueblo Nuevo" de las Sabanas, situada en las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 194.00.

Nº 34. Por la cual el Municipio de Panamá cede un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad, a la familia del finado don Manuel Antonio Herrera Alemán, para que reposen en él los restos de dicho señor.

Nº. 35. Por la cual los señores Blas Bloise y Alejandro Arce Thompson celebran un contrato, y éste último constituye hipoteca a favor de Bloise sobre una finca de su propiedad, situada en el Distrito de San Carlos.

Nº. 36. Por la cual la señora Emelina González Revilla de Ortega, ratifica la Escritura Pública número 1023 de 16 de Noviembre de 1936, de la Notaría Primera de este Circuito.

NOTARIA SEGUNDA (Día 8 de Enero)

Nº 15. Por la cual la sociedad denominada "Chayo, Homsany, Azrak y Compañía", cancelan obligación al señor José Gateno.

Nº 16. Por la cual el Municipio de Panamá concede una beca a la señorita Rafael Domínguez, para que haga estudios en el extranjero, con asignación de B. 75.00 mensuales.

Nº 17. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Enrique Halphen y Compañía, Inc., para que se rectifiquen linderos y cubida de una finca.

Nº. 18. Por la cual la señora Anaís Serafina García viuda de Hansen constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor del señor Joaquín Ruiz Álvarez, por la suma de B. 550.00.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.
Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 3:00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9:00 y 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5:00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2:00 p.m. y 5:30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y 6:30 p.m.
Días de Semana: Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 3:00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 5:00 p.m.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.2
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	179.7
Las Tablas	182.2
Mensabé	190.5
Santiago	162.6
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	308.1
Tapia	11.8
Pacora	23.0
Chepo	37.9

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabana-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO.

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se va señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada, al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Aviso Oficial

Sobre cambio de especies censales del bienio que termina el 31 de Diciembre de 1936.

Del 1° al 31 de Enero de 1937 se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional en aquellas poblaciones de la República donde funcionen tales oficinas, el papel sellado y los timbres nacionales del bienio fiscal que expira el día último del mes de Diciembre actual y que están en poder de particulares, por especies de la próxima vigencia económica.

Panamá, Diciembre 22 de 1936.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Enero de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de *Aparatos Sanitarios para el Retiro de Matías Hernández*.

Las propuestas deberán hacerse invariablemente en papel sellado de primera clase y acompañarse de un comprobante, en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 15% del valor total que se proponga.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

22—22

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la Finca número 10.749, inscrita al folio 142 del Tomo 325, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elisondo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Rubiano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (B. 1.785.00) o sean treinta balboas (B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser postor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándosele al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el seis de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesta por

Dulcísima Turcilia Victoria contra Adelina A. viuda de Durán, se ha señalado el día veinticuatro de Febrero próximo para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate sobre la mitad de la finca de propiedad de la demandada, a saber:

"Mitad de la finca número mil seiscientos cincuenta y seis, inscrita al folio trescientos seis del Tomo treinta del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno y la casa en él construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, montada sobre bases de cal y canto, y comprendida dentro de los siguientes linderos:— Norte, propiedad de José N. García; Sur, casa de Gerardo Lewis; Este, casa de Petra P. Cajar; y Oeste, la calle diez y seis Oeste. MEDIDAS.—El terreno mide seis metros diez centímetros de frente, y once metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, o sea una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados. Valor Catastral: Dos mil quinientos balboas. (B. 2.500.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate. No se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes del valor de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

J. A. Pretal.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde.

VIANOR BELLIDO.

El Secretario.

M. Icaza Hidalgo.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a William Boyd, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en casa 171 de la Avenida Central, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de ocho de Junio de mil novecientos treintidós.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos treintiséis, y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Julio Rojas o Rodríguez, mayor de edad, natural de Venezuela, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto del diecinueve de Enero del presente año.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Abelardo Arrocha o Ricardo Romero Arrocha, de 21 años de edad, soltero, electricista, natural de la República de México, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de dieciséis de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Henry Hall se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Diecinueve treinta y uno de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:
Estando para resolver se considera:

Como los documentos presentados junto con la demanda son los que se exige en el artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

1°. Declárase abierta la sucesión intestada del finado Henry Hall, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día nueve de Noviembre próximo pasado.

2°. Que es heredero de los bienes herenciales, sin perjuicio de terceros, el señor Teófilo Hall, en su carácter de hijo natural del causante.

3x. Se ordena a que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Téngase al Dr. Rosendo Jurado V. como apoderado especial del demandante en el presente juicio. Fijese el edicto de que trata el artículo 1061 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—El Juez.—ZENON NAVALO.—*José Antonio Grimás*.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría de este Tribunal hoy, cuatro de Enero de 1937, por el término de treinta días, a las diez de la mañana y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de esta localidad.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimás.

3 vs—2

Edicto Emplazatorio Número 17

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, notifica al reo Jorge Silva la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales', sentencia que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El señor Juez Tercero Municipal de este Distrito, somete a la censura de esta Superioridad, en grado de consulta, el siguiente fallo dictado en la causa seguida contra Jorge Silva, por el delito de 'lesiones':

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: En la mañana del veinte de los corrientes tuvo lugar la audiencia pública de la causa seguida contra el reo prófugo Jorge Silva, quien fué procesado por el delito de 'lesiones personales' perpetrado en la persona de Alicia Pinillo, habiéndosele dado cumplimiento al Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, sobre juicio criminal con reo ausente.

En dicho acto, el representante del Ministerio Público se exusó en términos desfavorables para el acusado, por considerar que existen elementos de culpabilidad suficientes para fundar sentencia condenatoria y el defensor del reo ausente alegó—en desacuerdo con esa opinión—que los testimonios de la ofendida, la indagatoria del sindicado y la declaración del Agente capturador sólo "constituyen indicios graves, suficientes, al tenor de la Ley procedimental, para el llamamiento a juicio". Terminó pidiendo la absolución para su defendido.

Estando el expediente en el Despacho del suscrito para fallar, se procede a ello, ya que no se advierte causal alguna de nulidad en lo actuado.

El siete de Agosto del año próximo pasado, el Teniente Segundo Jefe del Cuerpo de la Policía Nacional, comunicó a este Despacho un hecho de sangre ocurrido el día anterior como de ocho a ocho y treinta minutos de la noche en esta ciudad, del cual resultó la señora Alicia Pinillo con una herida contusa en el solar derecho y equinocia en los párpados superior e inferior de dicho

que la incapacitaron por diez días, según dictamen final de foja 16, expedido por el Dr. Julio Jiménez S., Director del Hospital Provincial de esta ciudad. A la vez que comunicaba este hecho ponía a disposición del Tribunal al colombiano Jorge Silva por acusarlo directamente la referida Pinillo.

Tramitado el caso con todas las formalidades de Ley, se llegó a establecer que, efectivamente, fué Jorge Silva la persona que golpeó a la ofendida en la fecha de autos, con los siguientes indicios probatorios:

Declaración de la señora Pinillo (ofendida)—f. 3—que es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se pruebe que tenga interés en faltar a la verdad, requisito este que no se ha traído al proceso; con la indagatoria del acusado Silva (f. 4).

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

quien confiesa que le dió un empujón a la Pinillo con el cual fué a dar al suelo, causándose las lesiones que presentaba en la cara, porque—dice—lo irrespetó; el testimonio del Agente capturador Sr. Manuel Rodríguez—f. 9—, que aunque no presencié los hechos sí arrestó a Silva por la indicación de la señora Pinillo, acusación que Silva oyó sin protestar como aceptando los hechos tal cual le fueron relatados al Agente; y por último su rebeldía, que constituye un indicio grave de culpabilidad (artículo 2343 C.J.).

No procede, pues, la solicitud hecha por la defensa; por consiguiente, conforme a lo alegado por el señor Agente del Ministerio Público, Jorge Silva es responsable del cargo que se le dedujo en el auto encausatorio por haber infringido la disposición penal que consagra el artículo 319, último inciso.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA responsable del delito de 'lesiones personales', a Jorge Silva, reo prófugo, natural de Colombia, de veinticuatro años de edad, soltero y comerciante; y lo CONDENA a la pena principal de dos meses de arresto, que cumplirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le computen como parte cumplida de la pena impuesta, los días que sufrió de detención preventiva, o sea del 6 al 8 de Agosto del año próximo pasado.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a lo prescrito por los artículos 282, ordinal 4º, 2345 y 2349 del C. J., la que se someterá en consulta, si no fuere apelada (artículo 2350 ibídem).

Fundamentos legales del fallo: artículos 2034, 2035, 2062, 2153, 2156, 2167, 2345 C. J., 17, 24, 36, 37, 38 y 319 último inciso del C. Penal, y Decreto Ejecutivo números 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (Fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina.—Srio."

El Tribunal califica de correcta la anterior sentencia y la CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) DARIO GONZALEZ.—Santiago Rodríguez R.—Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de diez días, y se remite un ejemplar del referido edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los seis días de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 930

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 17 DE ENERO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 2.50